



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 23 de Noviembre de 2017

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 7285/17

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA Nº 2453/2017 =

ARTICULO 1º: Creación.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Bolívar el “Programa de Aportes Reintegrables para Asistencia en Infraestructura Social y Fomento Productivo”.

ARTICULO 2º: Objeto.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a poner en marcha el citado Programa, con el objeto de fomentar la actividad productiva y/o brindar asistencia social mediante el otorgamiento de microcréditos.- Los mismos serán destinados a la asistencia de múltiples situaciones particulares, permitiendo tanto el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, la vivienda y la infraestructura de servicios básicos de los hogares de las personas más vulnerables de la sociedad, como así también la creación o ampliación de proyectos productivos a desarrollarse en el Partido de Bolívar.-

ARTÍCULO 3º: Destinatarios.- Los créditos que el Programa afectará a los fines y objetivos determinados por el Artículo 2º, estarán destinados a personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7º y los que se fijen en la reglamentación y tendrán carácter reintegrable.-

ARTICULO 4º: Autoridad de Aplicación.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deportes, a través de la Dirección de Vivienda en materia de asistencia en infraestructura social y la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, a través de la Dirección de Comercio e Industria en materia de fomento productivo.-

ARTÍCULO 5º: Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

a.- Dictar los actos y reglamentos necesarios para la implementación de la presente;

b.- Evaluar las solicitudes presentadas: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la tarea de evaluar cada solicitud en particular y determinar, de acuerdo a la viabilidad económica y/o productiva, su aprobación o rechazo (total o parcial); especificando el beneficio total aprobado en pesos o los motivos del rechazo, según corresponda.-

La Autoridad de Aplicación evaluará las solicitudes presentadas priorizando aquellas que no hayan resultado beneficiadas y, en el caso que quedaran fondos sin afectación, se podrán reasignar a quienes ya recibieron el beneficio cuando hayan reintegrado el 50% del fondo rotatorio y justifiquen la necesidad de continuar realizando inversiones.-

ARTÍCULO 6º: Serán deberes a cargo de la Autoridad de Aplicación:

a.- Efectuar el seguimiento del pago de las cuotas de los aportes otorgados;

b.- Intimar al beneficiario en caso de que se constate atraso en los pagos de las mismas;

c.- Realizar periódicamente visitas a los establecimientos y/o viviendas beneficiados a los fines de verificar la/s inversión/es declaradas;

d.- Solicitar y recibir la documentación pertinente que respalde la inversión realizada.-

ARTÍCULO 7º: Incumplimiento.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas, dará lugar al Municipio a reclamar la inmediata devolución de los montos otorgados, quedando el beneficiario inhabilitado de participar en futuros programas que



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

impulsare el Municipio, todo ello sin perjuicio de las sanciones que legalmente pudiera corresponder.- El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas, producirá la mora en forma automática sin necesidad de interpelación alguna, dando lugar al cobro por parte de la Municipalidad a un interés punitivo que será equivalente a dos (2) veces el interés compensatorio.-

ARTICULO 8º: Carácter Rotatorio.- El fondo del Programa tendrá carácter rotativo solidario, operando en base a préstamos o asignaciones cuyo reintegro o devolución permitirá la reinversión en nuevos créditos.- El mismo devengará un interés compensatorio anual que determinará el Departamento Ejecutivo y que no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pasiva vigente para operaciones de descuento de documentos a treinta días fijada por el Banco Provincia de Buenos Aires por cada día de mora.

ARTÍCULO 9º: Categorías.- Fíjense los montos máximos a otorgar en carácter de aportes reintegrables, conforme las siguientes categorías de beneficiarios:

Beneficiarios Categoría 1: Individuos o familias cuyos ingresos no superen 2 Salarios Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil y que puedan acreditar una garantía con recibo de sueldo personal o de terceros y/o constancia de inscripción en AFIP, y que acrediten garantía solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.- Se fija un monto máximo a prestar equivalente a 2 Salarios Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil.

Beneficiarios Categoría 2: Individuos o familias cuyos ingresos no superen 4 Salarios Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil y que puedan acreditar una garantía con recibo de sueldo personal o constancia de inscripción en AFIP, y que acrediten garantía solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

Se fija un monto máximo a prestar equivalente a 4 Salarios Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil.

Beneficiarios Categoría 3: Individuos o familias cuyos ingresos no superen 6 Salarios Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil y que puedan acreditar una garantía con recibo de sueldo personal o constancia de inscripción en AFIP, y que acrediten garantía solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

Se fija un monto máximo a prestar equivalente a 6 Salarios Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil.

ARTICULO 10º: Modalidad de reintegro.- El beneficiario podrá optar por reintegrar el valor del microcrédito otorgado al contado o mediante un plan de pago que no podrá exceder de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pudiendo hacer reintegros extraordinarios.- De optarse por el plan de pago en cuotas, el mismo gozará de un plazo de gracia de tres meses (3) computable a partir de la firma del correspondiente Convenio.-



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

ARTÍCULO 11°: Recursos.- Los Recursos para la financiación del “Programa” se obtendrán de:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes Ordenanzas de Presupuesto.
2. Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales.
3. Los ingresos por legados o donaciones.
4. Las rentas y frutos de estos activos.
5. Los fondos obtenidos por el reintegro de los microcréditos otorgados en el marco del presente Programa.-

ARTÍCULO 12°: Autorización.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias en el ejercicio vigente.-

ARTÍCULO 13°: Convenio.- A los efectos legales las partes suscribirán un “Convenio de Aportes Reintegrables”, el que expresa:

- CONVENIO DE APORTES REINTEGRABLES -

En la Ciudad de Bolívar, a los ... días del mes de de, entre la **Municipalidad de Bolívar**, representada en este acto por el **Señor Intendente Municipal, Dr. Eduardo Lujan Bucca, DNI. N° 27.489.804**, con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante “**La Municipalidad**” por una parte, y por la otra parte el/la **Sr./Sra.**, DNI con domicilio en, en adelante “**El Beneficiario**”, resuelven formalizar el presente CONVENIO; bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Objeto. De acuerdo con las condiciones establecidas mediante el presente convenio, la Municipalidad aportará a la Beneficiaria y ésta recibirá de conformidad, un aporte reintegrable a fin de llevar adelante su proyecto de

El aporte efectuado por la Municipalidad deberá ser utilizados exclusivamente parade acuerdo con las necesidades denunciadas y corroboradas por la Dirección de

TERCERA: Entrega. El aporte municipal podrá materializarse en la entrega de dinero y/o ayuda técnica y/o entrega de materiales.

CUARTA: Plazo. El Beneficiario se compromete formalmente a realizar la afectación del aporte recibido a su proyecto en el plazo de días/meses desde su recepción, asumiendo el cargo de rendición ante la Dirección que lo otorga.

QUINTA: Precio. A los efectos de su posterior reintegro, se establece que el aporte municipal está valuado en la suma de pesos con .../100 (\$.....) según se detalla en presupuesto adjunto, el cual deberá ser abonado a la Municipalidad por el Beneficiario en cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos con .../100 (\$.....) por cuota, según el cronograma de pagos acordado en el presente, a partir del mes de de, pudiendo hacer reintegros extraordinarios. -----

SÉXTA: Renovación. El Beneficiario podrá renovar el presente convenio y acceder a un nuevo aporte de materiales de parte de la Municipalidad, una vez cancelado totalmente el pago del presente Convenio. Deberá verificarse que la solicitud sea fundada en una necesidad comprobable.-----

SEPTIMA: Garantía: El Sr. D.N.I., con domicilio en se constituye en codeudor solidario, fiador y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión, aviso, división de bienes y cualquier otro beneficio o prerrogativa que la ley pueda reconocerle y respecto a todas las obligaciones emergentes del presente convenio o impuestos por la ley.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

OCTAVA: Sustitución de garantía: Las partes acuerdan que es facultad de la Municipalidad el exigir el cambio de la garantía mencionada supra en el caso de fallecimiento o que aquella cayera en insolvencia, convocatoria, quiebra, concurso civil o inhabilitación personal. En dichos supuestos el Beneficiario deberá suministrar nueva garantía a satisfacción de la Municipalidad y en el plazo de diez días desde su requerimiento por ésta última.

NOVENA: Domicilios. Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Azul, siendo a tal efecto válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se efectúen con motivo de este contrato, en los domicilios constituidos en el encabezado del presente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bolívar, a los ___ días del mes de _____ del año ____.

ARTICULO 14°: Deróguese la Ordenanza N° 1964/08 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 15°: Comuníquese, publíquese, regístrese, y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

FIRMADO:


JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD


LUIS MARIA MARIANO
PRESIDENTE HCD

ES COPIA